



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

033 G

11 abril de 2019.

MESA DIRECTIVA

Dip. José Antonio Salas Valencia

Presidencia

Dip. Zenaida Salvador Brígido

Vicepresidencia

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Primera Secretaría

Dip. Yarabí Ávila González

Segunda Secretaría

Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fermín Bernabé Bahena

Presidencia

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Integrante

Dip. Araceli Saucedo Reyes

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Francisco Javier Paredes Andrade

Integrante

Dip. José Antonio Salas Valencia

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Dalila Zavala López, María Guadalupe Arévalo Valdés, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; Y DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, PRESENTADA POR EL DIPUTADO SALVADOR ARVIZU CISNEROS, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. José Antonio Salas Valencia,
 Presidente de la Mesa Directiva
 del Congreso del Estado
 de Michoacán de Ocampo.
 Presente.

Salvador Arvizu Cisneros, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad constitucional que me conceden los artículos 36 fracción II y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y el primer párrafo de artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan: de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo; del Título V, “De los Ingresos Diversos de las Contribuciones y sus Accesorios” de su Capítulo I “De los Productos”, la fracción IV del artículo 133; el Capítulo III “Por Suministro de Hologramas para Verificación Vehicular”, el artículo 136 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, así como sus párrafos segundo y tercero, y las consiguientes fracciones establecidas como VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; todos ellos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo. De la misma manera se derogan: Del artículo 1º, del concepto de “Productos” en su “Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI)” el Rubro 5, Tipo 1, Clase 02, Concepto 04 “Por Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes”; 50 fracción IV; el Capítulo III “Por Suministro de Hologramas para Verificación Vehicular”; artículo 53 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI así como sus párrafos segundo y tercero, y las consiguientes fracciones establecidas como VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; todos ellos de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En diciembre pasado este Congreso, consciente de la necesidad de proteger el medio ambiente, así como de aumentar los ingresos de las arcas estatales aprobamos la propuesta del Ejecutivo del Estado a establecer la Verificación vehicular, reitero para coadyuvar a tener un medio ambiente sano y cumplirle al ciudadano con su derecho constitucional contenido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sin embargo, a tan solo pocos días de inicio de su vigencia ha quedado acreditado, que en nuestro Estado no existen las condiciones de atender esta disposición, debido a que las quejas de los ciudadanos se centran

puntualmente en lo precario de sus ingresos en una economía castigada por los bajos sueldos y la falta de empleo.

Otro factor que imposibilita al ciudadano a verificar su vehículo, es que actualmente no se cuenta con la infraestructura necesaria y suficientemente para cubrir la necesidad del programa de verificación vehicular por lo que es imposible que el Ciudadano pueda cumplir con la disposición legal causándole un grave molestia.

Ciertamente es obligación del Ejecutivo planear organizadamente sus ingresos, las fuentes de recaudación para los mismos a fin de cumplir con los programas del gasto público dentro de su Plan estatal de Desarrollo. Sin embargo, mas cierto es que si bien el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su fracción IV la obligación de los ciudadanos de contribuir con el gasto publico este imperativamente debe contener las cualidades de proporcionalidad y equidad en el ejercicio de su recaudación. Es decir, dichas características, al suponer un mandato que las autoridades deben observar; se constituyen también, como derechos fundamentales de todos los obligados a contribuir con el gasto público.

El Ejecutivo del estado al formular su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 y que turno en su momento a esta soberanía dejo de tomar en cuenta precisamente los derechos fundamentales a que hago mención.

La Suprema Corte de Justicia al referirse a la “legalidad tributaria” señala que el principio de legalidad se encuentra establecido en el artículo 31 Constitucional, al expresar en su fracción IV que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. Conforme con dicho principio, es necesaria una Ley formal para el establecimiento de los tributos, lo que satisface la exigencia de que sean los propios gobernados a través de sus representantes, los que determinen las cargas fiscales que deben soportar; así como que el contribuyente pueda conocer con suficiente precisión el alcance de sus obligaciones fiscales, de manera que no quede margen a la arbitrariedad...

Al señalar la Suprema Corte de Justicia la necesidad de que el Ciudadano deba conocer con precisión el alcance de sus obligaciones fiscales tutela precisamente el principio de Legalidad, principio que no se cumple con el establecimiento de este impuesto ya que el Ciudadano no conoce ni se le ha dado a conocer

el alcance de sus obligaciones fiscales, es decir pese a que el Ejecutivo del Estado tiene como objetivo implementar acciones tendientes a cumplir con el fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal el establecer el cobro de la Verificación Vehicular el Estado en la actualidad no cuenta con infraestructura para soportar y dar cabal cumplimiento a la política pública que pretende implementar

El Ejecutivo del Estado en su exposición de motivos de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio fiscal 2019 señala entre otras cosas la necesidad de “fortalecer los mecanismos institucionales de control y las acciones de fiscalización, buscando fomentar la cultura fiscal”. Sin embargo, la ambigüedad manifiesta del programa de verificación vehicular, lejos de fomentar dicha cultura pretendida genera la desconfianza en el colectivo social toda vez que la verificación vehicular en el esquema que se propone primeramente es un negocio de particulares que en nada beneficia a las arcas estatales; en segundo lugar al no contarse con la Infraestructura necesaria en el territorio del Estado para cumplir el objetivo que se propone dicha verificación vehicular abre una ventana de posibles actos de corrupción y extorsión a los ciudadanos.

Compañeros diputados, no basta con venir a esta soberanía a proponer Leyes que poéticamente contengan la intención de terminar con la corrupción, sino son los hechos que en el cotidiano deben cambiar con sus actos todas las autoridades en defensa de los derechos de los ciudadanos en el caso concreto de los propietarios de vehículos de transporte público y privado en el Estado.

Considero que es equivocado el argumento esgrimido en la exposición de motivos del Ejecutivo del Estado cuando señala que esta medida aparte de que beneficiaría la calidad del aire, permitiría recaudar recursos para destinarlos a programas ecológicos, toda vez que el monto que se estima recaudar por la verificación vehicular en el Estado, una vez que se desglosa del monto de cobro por concepto de la verificación vehicular podemos apreciar que es pírrico el ingreso que finalmente obtendría el Estado, de ahí reitero que el grueso del Ingreso es atractivo solamente para el particular propietario del verificentros.

Aún y cuando no le falta la razón al Ejecutivo del Estado al señalar en su exposición de motivos de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019 la necesidad de cambiar o modificar la conducta del ciudadano haciendo conciencia en él de que quien contamina debe pagar, más cierto es, y es algo ineludible para el

Titular del Ejecutivo, que es precisamente al Estado a quien le corresponde como obligación constitucional, establecer antes que una acción punitiva las políticas públicas necesarias para la educación y/o reeducación que venga a redundar precisamente en el cambio de conducta que pretende. Al igual que en materia penal se ha demostrado que el aumento en las penas no disminuye la tasa de criminalidad, tampoco es posible que imponer sanciones antes que educar redunde en un cambio de paradigma del respeto a nuestra madre naturaleza, y lo digo así puesto que generar un impuesto para quien contamina, antes que una política pública de educación, se estaría mandando un mensaje equivocado para que quien contamine libre su responsabilidad social pagando una multa.

En la relación jurídica del gasto público existe un vínculo único entre el Estado y la generalidad de los contribuyentes, en virtud del cual, éstos tienen derecho a que la totalidad de los ingresos públicos se destinen, a través de una correcta gestión a satisfacer los fines públicos. [1]

Esta tesis recuerda que la contribución pública como una relación plurilateral que comprende, a la vez, al ente público y a todos los contribuyentes *Uti Singuli*, y que está constituida por la combinación del deber de contribuir, común y divisible entre todos los interesados en el funcionamiento del ente público, con el derecho individual de cada contribuyente a que la contribución se reparta y se cumpla internamente según la respectiva cuota.

Esto es así, porque al imponerse una carga tributaria de manera general sin que exista la certeza del ciudadano contribuyente de que el Estado en el cumplimiento de su obligación Constitucional, ha realizado los estudios necesarios, la búsqueda de alternativas que propicien una eficiente y mayor captación de recursos para la Hacienda Pública, recurra sin mayor estudio a establecer cargas impositivas como lo es la verificación vehicular, que de manera general afectaran la economía ya de por sí precaria de los ciudadanos michoacanos.

El artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción IV dispone que los mexicanos deben contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. También señala que dicha obligación será bajo los principios el de generalidad, uniformidad, certeza, comodidad, economía, claridad, proporcionalidad, equidad y legalidad, que son irrefutables para conseguir una armonía de tipo tributario, por lo que habría que decir que dichos principios no se cumplen

al establecer esta carga impositiva en razón de lo que enseguida señalo:

1. Al presentar la Iniciativa de Ley de Hacienda para el Estado de Michoacán de Ocampo y su respectiva Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en su exposición de motivos habla entre muchas cosas de contaminación, del derecho del ciudadano al ambiente sano, pero nunca señala en que estudio se basó para arribar a la necesidad de imponer una carga impositiva al uso de vehículos y la necesidad ecológica de su implementación, lo cual viene a provocar una falta de certeza en la Ley. Me es sorprendente como puede haberse utilizado como argumento para establecer la medida de la verificación vehicular la palabra “Ostensiblemente” discúlpeleme contradecir lo que señala como Ostensible, cuando la Real Academia de la Lengua Española define dicha frase de la siguiente manera *Ostensible es un término que tiene su origen en el vocablo latino ‘ostendere’, que puede traducirse como “mostrar”. Lo ostensible, por lo tanto, es aquello que resulta evidente, visible a simple vista o notorio.* [2]

El adjetivo se emplea para calificar a lo que se manifiesta o a lo que podría exhibirse o notarse.

Lo ostensible puede notarse a partir de los sentidos (es decir, de manera física) o surgir como el resultado de una interpretación o de un proceso intelectual. En un sentido similar, considerar que algo resulta ostensible puede resultar una cuestión más bien subjetiva o algo más cercano a la objetividad. [3] Debemos entender entonces que si atendemos a la palabra ostensible como argumento para la verificación estamos dejando a los operadores de la Ley y el Reglamento es decir a la Policía de Tránsito del Estado la facultad de utilizar un criterio sumamente vago, como sería lo que a su vista requiera ser verificado o cual vehículo estaría infringiendo la disposición legal. Lo cual viola el principio fundamental de Legalidad.

2. De la misma manera podemos afirmar que es tal la ambigüedad de lo que aprobamos que tanto en la Ley de Hacienda como en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019 ya aprobadas por esta soberanía, existe imprecisión y falta de concordancia en el tercer párrafo del artículo 136 de la Ley de Hacienda del Estado la ambigüedad se repite en el artículo 53 de la Ley de ingresos cuando señala que deberán realizar el pago señalado en los incisos A), B), C), D), E) y F) sin embargo dichos incisos simplemente no se encuentran contenidos en ninguna fracción de algún artículo, puesto que bajo el principio de orden de construcción Legislativa, es primero el Título, enseguida el capítulo, luego el Artículo, para seguir con la fracción y de ahí al Inciso,

lo que en el presente caso nos lleva a pensar la falta de claridad en la norma al dejar huérfanos los citados Incisos provocando confusión al ciudadano y falta de cumplimiento a los principios de claridad y precisión del marco normativo.

3. El Ejecutivo del Estado al proponer se establezca en la Ley de Ingresos y en la Ley de Hacienda del Estado la Verificación Vehicular jamás realizó ni un solo estudio de factibilidad que le permitiera conocer con oportunidad al ciudadano los lugares en los cuales habría de llevarse a cabo la dichosa Verificación Vehicular.

4. La medida impositiva al establecerse sin que exista la infraestructura necesaria para que el ciudadano pueda dar cabal cumplimiento a dicha disposición se hace aparte de la violación a sus derechos fundamentales de imposible cumplimiento.

5. En ninguna de sus partes de la Ley de Hacienda ni en la Ley de Equilibrio Ecológico se establece con claridad si los llamados verificentros serán a su vez aquellos talleres mecánicos que podrían en su momento realizar actividades mecánicas como sería la afinación o la instalación de catalizadores u otros aditamentos necesarios para aprobar el pasar la prueba de verificación vehicular.

De la ausencia de esas reglas es posible se deriven posibles actos de corrupción, incluso hasta de conflicto de intereses.

6. Como podemos observar del punto 5 de la Ley de ingresos que esta soberanía aprobó, el cálculo estimado de recaudación por concepto de la verificación vehicular se señala que será del orden de \$ 410,080.00 Cuatrocientos Diez Mil Ochenta Pesos M.N. para ello me permito establecer en este punto tal cual lo señala el Titular del Poder Ejecutivo en la Ley de Ingresos que ya fue aprobada. [4]

5	1	02	04	Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes.	410,080
---	---	----	----	--	---------

De la cantidad anteriormente señalada podemos apreciar que dicho monto no impacta de manera sustancial y representativa las finanzas públicas del Estado mucho menos si se tratara de palear la problemática de contaminación a que alude su exposición de motivos y que permita darle vigencia a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. En su exposición de motivos para la reforma de la Ley de Hacienda y de su Ley de Ingresos ambas ya aprobadas por esta soberanía el Ejecutivo del Estado no establece vinculación alguna entre la medida impositiva creada como verificación vehicular y la necesidad de la misma, puesto que habría que realizarse un análisis de los costos de la verificación, el costo de los insumos, el rendimiento obtenido para el concesionario y finalmente el ingreso real a las arcas de las finanzas del Estado.

8. Ni en la Ley de Hacienda del Estado, ni en la Ley de Equilibrio Ecológico el Ejecutivo del Estado plantea, explica o establece como, bajo que reglas o parámetros, así como los requisitos a que estarían sujetos los particulares que pretendan ser beneficiados con las concesiones para obtener la licencia o permiso de verificación.

Todo lo anteriormente señalado al adolecer de una debida argumentación y motivación viola el principio de legalidad, puesto que los servidores públicos en el ejercicio de su cargo y facultades están obligados por Ley a fundar y motivar sus actos. Es aquí cuando se actualiza la falta de cumplimiento de los principios fundamentales de la obligación fiscal a que anteriormente hice referencia.

Compañeros diputados, he subido ya a esta tribuna a señalar, que estamos aquí por mandato de los ciudadanos que han sido los que nos contrataron, es a ellos a quienes representamos por tanto es a ellos a quienes habremos de rendirles cuentas. También he señalado que no son tiempos de venir a decir lo políticamente conveniente, sino lo moralmente correcto y necesario; moral, porque implica un bien general, correcto y necesario, por la representación ciudadana que ostentamos.

Por ello apelo a su bondad y responsabilidad, y los invito para que me acompañen en la aprobación de la presente Iniciativa, los ciudadanos michoacanos están ya muy golpeados en su economía, han acudido a buscar a sus representantes para solicitar la derogación de esta nueva carga impositiva, escuchémoslos y démosles una respuesta que los ayude.

En este contexto es que estoy proponiendo mediante la presente Iniciativa, eliminar tanto de la Ley de Hacienda y de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio fiscal 2019 ya aprobadas, tanto el programa de verificación vehicular como la carga impositiva.

No podemos soslayar, que existe en la sociedad

una inercia ética y moral por la protección del Medio Ambiente a través del respeto a nuestra madre naturaleza. Son muchas las voces que en lo individual y a través de las organizaciones no gubernamentales que están impulsando que el Estado de Michoacán armonice su legislación ambiental con la Legislación Federal, instrumentando los mecanismos necesarios para que los automotores en circulación dejen de contaminar, apelando al derecho que el artículo 4° de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos le concede a los ciudadanos el derecho a un ambiente sano, que habrá que decir es obligación del Estado tutelar su cumplimiento.

Por ello es que mediante la presente iniciativa, Se deja a salvo y en plena libertad, el derecho para que todo aquel ciudadano que así lo quiera, haga la verificación vehicular de manera libre y consiente.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y el primer párrafo de Artículo 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a la consideración de este H. Congreso la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se deroga de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo: del Título V. “De los Ingresos Diversos de las Contribuciones y sus Accesorios” de su Capítulo I “De los Productos”. La fracción IV del artículo 133; el Capítulo III “Por Suministro de Hologramas para Verificación Vehicular”, el artículo 136 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, así como sus párrafos segundo y tercero, y las consiguientes fracciones establecidas como VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV; todos ellos de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. Se deroga de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019: del artículo 1°; del concepto de “Productos” en su “Clasificador por Rubro de Ingreso (CRI)” el Rubro 5, Tipo 1, Clase 02, Concepto 04 “Por Suministro de Calcomanías u Hologramas y Certificados para Verificación Vehicular de Emisión de Contaminantes”; 50 fracción IV; el Capítulo III “Por Suministro de Hologramas para Verificación Vehicular”; artículo 53 y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI así como sus párrafos segundo y tercero, y las consiguientes fracciones establecidas como VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV.

Artículo Tercero. Quedan sin efectos todas aquellas referencias respecto al capítulo de Verificación Vehicular del presente decreto, en la Ley de Hacienda y en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para Ejercicio Fiscal 2019.

Se deja a salvo y en plena libertad, el derecho para que todo aquel ciudadano que así lo quiera, haga la verificación vehicular de manera libre y consiente.

TRANSITORIOS

Primero. Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación respectiva.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con efectos retroactivos al 1 de enero de 2019 para todos los efectos legales a que haya lugar.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. - Morelia, Michoacán, a 01 de abril de 2019.

Atentamente

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

[1] Cfr.S. BUSCEMA, TRATTATO di Contabilita Pubblica. Vol.I, Principi Generali, Guiuffré, Milano, 1979, Pags. 25-38.

[2] Diccionario de la Real Academia Española.

[3] *Ibidem.*

[4] Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2019.



L X X I V
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



www.congresomich.gob.mx